

CONSTANCIA. Agosto 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las apoderadas de los ex cónyuges, encontrándose dentro del término concedido en auto proferido el pasado 25 de julio, presentaron el respectivo trabajo de partición. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	FRANCY JANETH PUERTA GONZALEZ
Demandada	CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CORREA
Radicado	17001-31-10-006- 2022- 00022- 00
Providencia	Sentencia N° 189

ASUNTO

Corresponde decidir sobre la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que existiera por razón del **MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre **FRANCY JANETH PUERTA GONZALEZ Y CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CORREA.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, se decretó la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre **FRANCY JANETH PUERTA GONZALEZ Y CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CORREA**, el 01 de septiembre de 1990 ante la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Manizales, registrado bajo el indicativo serial N° 1086843 de la Notaría Cuarta de Manizales.

En tal documento se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida por el hecho del matrimonio.

Posteriormente y por escrito, la ex cónyuge **FRANCY JANETH PUERTA GONZALEZ**, actuando a través de apoderada de confianza, presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal en contra de **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CORREA**, correspondiendo a este juzgado.

La demanda fue admitida a través de auto del 08 de febrero de 2022; en virtud a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, se ordenó la notificación personal del demandado y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencias adelantadas a través de notificación por conducta concluyente surtida a partir del 25 de marzo de 2022 y publicación realizada entre el 03 y el 23 de mayo de 2023, en el

Registro Nacional de Emplazados en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término de traslado de la demanda fue presentada contestación, por lo que se citó a ambas partes a la audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el artículo 501 del C.G.P., celebrada el pasado 17 de agosto de 2022 y a la que en efecto asistieron las partes y sus apoderadas. Diligencia dentro de la cual se formularon algunas objeciones frente a los inventarios presentados por la parte actora, decretando para ello pruebas documentales, que una vez recaudadas, dieron lugar al proferimiento del auto del 13 de julio de 2023, mediante el cual se aprobaron los inventarios, siendo decretada la partición a través de auto del 25 de julio, en el que se designó a las apoderadas de las partes como partidoras, concediéndoles un término de 10 días para remitir el respectivo trabajo de partición.

Encontrándose dentro del término dispuesto para ello, las designadas partidoras allegaron el correspondiente trabajo de partición, radicado el 10 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6°, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación que:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan".

Al encontrar el Despacho que el trabajo de partición y adjudicación en este proceso, se encuentra acorde con los inventarios y avalúos aprobados mediante audiencia celebrada el pasado 17 de agosto de 2022 y auto proferido el pasado 13 de julio de 2023, se procede entonces a impartirle aprobación, para lo cual se ordenará la inscripción del mismo ante la DIAN y las diferentes entidades bancarias en las que fueron adquiridos los créditos que conforman el pasivo de la sociedad conyugal.

Para lo anterior, se dispondrá remitir vía correo electrónico ante las diferentes Notarías, DIAN, entidades bancarias y apoderadas intervinientes dentro del presente trámite, los documentos contentivos del trabajo de partición, de la presente sentencia aprobatoria y de los oficios correspondientes para la inscripción de ésta decisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR legalmente **LIQUIDADADA** la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el hecho del matrimonio católico celebrado el 01 de septiembre de 1990 ante la Parroquia

Nuestra Señora del Rosario de Manizales, registrado bajo el indicativo serial N° 1086843 de la Notaría Cuarta de Manizales, entre **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CORREA** identificado con cédula No. 10.270.246 y **FRANCY JANETH PUERTA GONZALEZ** identificada con cédula No. 30.317.909, la que quedó disuelta y en estado de liquidación por virtud de sentencia del 12 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, mediante la cual se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos conformada.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los pasivos adquiridos dentro de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Así mismo, **INSCRÍBASE** copia del respectivo Trabajo de Partición y de esta sentencia aprobatoria ante los Bancos de Occidente, Caja Social, Davivienda y la DIAN.

COMUNÍQUESE lo pertinente, para lo cual, se remitirá vía correo electrónico a las correspondientes Notarías, la DIAN, las citadas entidades bancarias y apoderados intervinientes dentro del presente trámite, los documentos contentivos del trabajo de partición, de la presente sentencia aprobatoria y los oficios para la correspondiente inscripción de ésta decisión.

CUARTO: La copia de la sentencia se presumirá auténtica de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior sentencia se notifica en el Estado No. 144 el 25 de agosto de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario